



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
------	-----------------------------

Proceso	Partes/Apoderados	C.C./NIT/T.P.
Demandantes:	1. JHON FREDY YEPEZ VELASQUEZ (Administrador y Representante Legal Edificio) 2. ANDREA CRISTINA LOPERA BALVIN 3. IVAN DARIO GARCIA ESTRADA 4. ISBELIA YUDI LONDOÑO VELEZ (Cesionario SEBASTIAN ZAPATA LONDOÑO) 5. ANA GLADYS CAJIAO DE ARISTIZABAL (Cesionario FRANCISCO JOSE ARISTIZABAL CAJIAO) 6. NOHELVA RUEDA CARO 7. EDIFICIO ACROPOLIS III P.H.	71649828 42.902.137 1040320343 1017204791 71715262 21560581
Apoderada Dtes:	Dra. MAYRA IBETH PINEDA HOYOS Dra. ASTRID ELENA YEPES RUEDA	T.P. 200487 T.P.
Demandados:	1. EDWIN ORREGO 2. JAVIER IVAN GARCIA GONZALEZ (Curadora lo representa) 3. CARLOS MARIO LEAL GUTIERREZ	60325337 71642000
Apoderado Demandados:	Dr. JESUS ALFREDO MANTILLA HERNANDEZ	T.P. 196093
Curadora:	Dra. CAROLINA GUTIERREZ URREGO	T.P. 199334
Radicado:	05001-31-03-001-2018-00472-00	
Instancia:	Primera	
Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Contractual	
Asunto:	Audiencia Inicial	

Medio Técnico:	Lifesize	
Video Audiencia:	Parte 1: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f3091bb-9d3f-4364-9992-76f2a355e91c?vcpubtoken=0bae833c-c559-4331-8600-7342f0779d3b Parte 2: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2425067f-8ec3-4c9e-9cea-6b28724e6261?vcpubtoken=07493ce7-7101-460e-bb50-87175cef1dcc Parte 3: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/abc1d47c-a092-4496-a2a8-27825ed69ba6?vcpubtoken=028df86c-abe5-4e42-818d-51264d9f290a	

En la fecha del 25 de enero de 2024 a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia virtual (a través de la plataforma Lifesize), con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia.

Al acto comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia tuvo lugar virtualmente a través de la plataforma Lifesize, siendo grabada empleando las herramientas tecnológicas que para ello ha suministrado el Consejo Superior de la Judicatura.

CESION DERECHOS LITIGIOSOS DEMANDANTES

Las demandantes ANA GLADYS CAJIAO DE ARISTIZABAL e ISBELIA YUDI LONDOÑO VELEZ presentaron cesión de los derechos litigiosos.

Se aceptó la cesión de los derechos litigiosos de las demandantes ANA GLADYS CAJIAO DE ARISTIZABAL e ISBELIA YUDI LONDOÑO VELEZ y se tienen como nuevos demandantes a los señores FRANCISCO JOSE ARISTIZABAL CAJIAO C.C. 71715262 y SEBASTIAN ZAPATA LONDOÑO C.C. 1017204791.

Se reconoció personería a la abogada ASTRID ELENA YEPES RUEDA como apoderada judicial sustituta del demandante IVAN DARIO GARCIA ESTRADA.

ETAPA CONCILIACIÓN

En tal sentido, y luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes no conciliaron.

INTERROGATORIO DE PARTE

Rinden interrogatorio de parte los demandantes JHON FREDY YEPEZ VELASQUEZ (Administrador y Representante Legal Edificio), ANDREA CRISTINA LOPERA BALVIN, IVAN DARIO GARCIA ESTRADA, SEBASTIAN ZAPATA LONDOÑO, FRANCISCO JOSE ARISTIZABAL CAJIAO y NOHELVA RUEDA CARO

Rinden interrogatorio de parte los demandados EDWIN ORREGO y CARLOS MARIO LEAL GUTIERREZ.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La demandante se ratifica en los hechos de la demanda.

La demandada y Curadora se ratifica en los hechos del 1 al 9 se encuentran probados.

Los demás hechos serán sujetos de prueba.

Las pruebas documentales allegadas, serán reconocidas como hechos demostrados y su valor probatorio será indicado en la sentencia.

El objeto del litigio se fija respecto de establecer si se dan los requisitos procesales, legales, jurisprudenciales y axiológicos para que aquí se hable de una responsabilidad civil del constructor en este caso el ingeniero y el arquitecto demandados en este proceso, no existe excepciones para pronunciamiento y que se prueben los hechos del numeral decimo en adelante.

CONTROL DE LEGALIDAD

Realizado el control de legalidad no hay manifestaciones por partes de las partes ni el señor Juez como director del proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

Documental

Dentro de la audiencia se decretan todas las pruebas documentales aportadas y solicitadas por la parte demandante, serán valorados en la sentencia.

Testimonial

Se decreta la prueba Testimonial para la recepción de los testimonios de JOHNY ALVEIRO RUEDA, ASTRID ELENA YEPES RUEDA, NATALIA GARCIA ESTRADA y LEIDY PATRICIA DUARTE, solicitados por la parte demandante.

Inspección Judicial

Se niega la prueba de la inspección judicial por improcedente e innecesaria, solicitada por la parte demandante.

Dictamen Pericial

Se decreta como prueba de Dictamen Pericial el dictamen elaborado por el perito FABRIZIO SOTO presentado por la parte demandante como prueba documental el cual se tendrá como dictamen pericial.

Se niega designar perito para realizar nuevo dictamen pericial, teniendo en cuenta que las partes deben presentar los dictámenes periciales.

De oficio

Se citará al perito Fabrizio Soto a la audiencia de instrucción y juzgamiento para surtir la contradicción del dictamen pericial decretado como prueba.

Se traslada a las partes. Sin recursos.

Se recepcionó el testimonio del señor JOHNY ALVEIRO RUEDA.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina la audiencia siendo las 5:10 p.m.

Se deja constancia de manera virtual y conforme con ella por quienes intervinieron en la misma.



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Juez

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

A.R.